

Tercer Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto del Carmen, T.M. Tías (Lanzarote).

A los efectos, se le indica que la documentación del expediente, el borrador de la documentación técnica, así como el documento ambiental estratégico del citado Plan podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planos-121-2013/>.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL VICECONSEJERO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Leopoldo Díaz Bethencourt.

23.692

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

##### ANUNCIO

##### 2.211

Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al ejercicio 2021, aprobada mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria de 18 de febrero de 2021.

BDNS (Identif.): 549920

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549920>)

##### OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular

la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria, para el autoconsumo eléctrico individual o colectivo por microempresas y pequeñas empresas, así como por entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

##### RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, las empresas que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas, así como las entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria en la isla de Gran Canaria y cuenten con un índice de autoconsumo eléctrico de al menos el 80%, de acuerdo con lo establecido en la disposición novena de esta convocatoria.

Tendrán a los efectos de esta convocatoria, consideración de microempresas y pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión Europea.

En el caso de instalaciones de autoconsumo colectivo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se concederá más de una subvención por inmueble y solicitante en esta Convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en la anterior convocatoria, ni aquellas que estén incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

## CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cantidad a subvencionar por cada punto de suministro (CUPS) elegible será la correspondiente a OCHENTA CÉNTIMOS EURO (0,80 EUROS) por Vatio de potencia nominal hasta un máximo de CUATRO MIL (4.000,00) EUROS por punto de suministro (CUPS).

La potencia a tomar en cuenta, a los efectos de la presente subvención, será la que efectivamente sea instalada y cuente con un índice de autoconsumo de al menos el 80%, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena.

En el caso de agrupaciones para autoconsumo colectivo se asignará el límite mencionado en los párrafos anteriores por cada punto de suministro (CUPS) de los integrantes de la agrupación, según la inversión realmente realizada por el beneficiario en la instalación generadora, respecto de la potencia total instalada.

## REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 kW/m<sup>2</sup>.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

No serán subvencionables los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

## SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

A. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de

la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2021, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

B. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagracanaria.sedelectronica.es/>

C. Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

Para la acreditación de la personalidad del solicitante, documento acreditativo de la personalidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.

En el caso de personas jurídicas:

Tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la entidad promotora de la actuación.

Escritura de constitución de la entidad solicitante, así como de los vigentes Estatutos o documento fundacional correspondiente en los que consten las normas por las que se regulan sus actividades debidamente registrados, en su caso, en los registros públicos competentes.

Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación (El representante es obligatorio en caso de que el solicitante sea persona jurídica).

Documento con la simulación de la instalación fotovoltaica dispuesto en la web del CIEGC. En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantos documentos de simulación como puntos de suministro (CUPS) relacionados.

En caso de discrepancia entre los datos técnicos cumplimentados en el formulario de la solicitud y los reflejados en el documento con la simulación de la instalación fotovoltaica, se tomarán en consideración estos últimos.

Facturas de la electricidad del punto de suministro (CUPS) al que estará vinculada la instalación de los 12 meses anteriores a la solicitud. En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar la relación de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud por cada uno de los puntos de suministro (CUPS) relacionados.

Para la acreditación de la propiedad del inmueble

En caso de ser propietario del inmueble, nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención.

Si el promotor de la actuación no es propietario del inmueble, se acompañará a la mencionada nota registral, la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes propietaria del inmueble, o en su caso del representante de la entidad propietaria del inmueble.

Documento firmado por la propiedad del inmueble, en el que se autorice al solicitante a la realización de las instalaciones objeto de esta subvención y a la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantas notas registrales como inmuebles relacionados.

En el caso de las empresas, acreditación de la condición de microempresa o pequeña empresa. De acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 3 del anexo I, del Reglamento UE número

651/2014, de 17 de junio de 2014, se deberá aportar lo siguiente:

Cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.

En el caso de no estar obligada a la presentación de Cuentas anuales, documento oficial que acredite los ingresos de la empresa (Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.

Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos.

Para las instalaciones de autoconsumo colectivo se deberá presentar un Acuerdo de reparto de energía firmado por todos los consumidores asociados, en el que se establezca el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y documento acreditativo de inversión económica realizada por la persona consumidora-beneficiaria respecto instalación generadora, que permita asignar la inversión efectuada a la parte proporcional de la potencia instalada.

Para más información véase modelos de acuerdo de reparto de energía en:

<https://www.idae.es/file/14821/download?token=pdLIdYuI>

Las solicitudes que se presenten se presumirán que aceptan, de manera incondicionada, las bases, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

En este momento inicial, se determinará el orden de prelación correspondiente a los efectos de asignación de presupuesto.

La fecha de solicitud será la considerada, a los

efectos de determinar la fecha a partir de la cual podrá iniciarse la actuación correspondiente.

#### PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo límite para la ejecución de la actuación subvencionada será de TRES (3) MESES a contar desde la resolución definitiva de la concesión de la subvención. Este plazo puede ser susceptible de ampliación.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A. El plazo de justificación de la subvención concedida será de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la disposición anterior.

B. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

Certificado de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.

Certificado del código de autoconsumo asignado.

Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos según la norma UNE-EN 50380

Fotografías de la instalación fotovoltaica ejecutada, donde se aprecie los módulos e inversores, así como su modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.

Las facturas incluidas en la misma, así como la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán contener el desglose por conceptos de los módulos e inversores, y en su caso de las baterías, así

como los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGIA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

25.144

## ANUNCIO

### 2.212

Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas, correspondiente al ejercicio 2021 aprobada mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria de 18 de febrero de 2021.

BDNS (Identif.): 549915

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549915>)

### OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria, promovidas:

Para el autoconsumo eléctrico individual, por personas físicas propietarias de viviendas o comunidades de propietarios sobre las zonas comunes de las viviendas.

Para el autoconsumo eléctrico colectivo, por agrupaciones de propietarios de viviendas.

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

### RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA).

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, las personas físicas propietarias de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de propietarios de